



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00033 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WILLIAM HIGUITA MONTES
Asunto	Se incorpora notificación con resultado negativo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado WILLIAM HIGUITA MONTES, la cual arrojo como resultado que no fue posible la entrega de la misma porque la cuenta de correo no existe.

No entiende este Despacho como el apoderado de la parte actora señala en el escrito que antecede, que aporta notificación personal con acuse de recibido el día 22 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que la notificación no fue recibida por el destinatario, es por lo que el demandado WILLIAM HIGUITA MONTES, a la fecha no se encuentra legalmente notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9b338c6ea328640f6410759ab0bda7ae36e33adeae8ee10f0259b61bab50d**

Documento generado en 26/04/2022 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00036 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FABIO ANDRES LOPEZ AGUDELO
Demandado	KENNAYDA MACHADO MENA LUIS ENRIQUE CHAPARRO PEÑA DORA MARINA PEREZ MENA SELENIA MARIA PEÑA MOSQUERA Y MARTA CECILIA SMITH MENCO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por las libelistas en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga la demandada MARTA CECILIA SMITH MENCO, con cédula de ciudadanía, 43.581.639, como empleado al servicio de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE OCCIDENTE. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 180 de febrero 24 de 2022.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga la demandada DORA MARINA PEREZ MENA, con cédula de ciudadanía, 35.890.534, como empleado al servicio de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 180 de febrero 24 de 2022.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga la

demandada SELENIA MARIA PEÑA MOSQUERA, con cedula de ciudadanía, 26.259.125, como empleado al servicio de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 180 de febrero 24 de 2022.

5° Se ordena el levantamiento de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado LUIS ENRIQUE CHAPARRO PEÑA, con cédula de ciudadanía, 11.807.689, como empleado al servicio de OXIGENO YISELTH SALUD. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 181 de febrero 24 de 2022.

6° Se ordena el levantamiento de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga la demandada KENNAYDA MACHADO MENA, con cédula de ciudadanía, 35.890.461, como empleado al servicio de SUMIMEDICAL S.A.S. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 181 de febrero 24 de 2022.

7° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0bcee27c4ffd25092fb643d0642ed6011c8ac3741b42921626be6a4c5dd069**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril veinticinco de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00049 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado:	URIELA MORALES CARDONA
Asunto:	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada URIELA MORALES CARDONA, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica en donde se realizó la notificación es la utilizada por la demandada, informando la forma como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894bd93a517e1b5c82eeda73cbb8b067e4bdd94aba02e56059999addb7146b2**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220006400
PROCESO	Sucesión intestada
DEMANDANTE	MARIA BELARMINA MUNERA OSPINA C.C. 21.373.374
CAUSANTE	MARIA BERENICE MUNERA OSPINA C.C. 21.546.430
ASUNTO	Admite demanda

Presentada en legal forma la presente demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA BERENICE MUNERA OSPINA con C.C. 21.546.430 quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 02 de octubre de 2020, teniendo su último domicilio en Medellín.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico EL COLOMBIANO y EL MUNDO, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

CUARTO: Se reconoce a MARIA BELARMINA MUNERA OSPINA C.C. 21.373.374, como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena citar a OSWALDO DE JESUS MUNERA OSPINA, SIGIFREDO DE JESUS MUNERA OSPINA, BLANCA CECILIA MUNERA OSPINA; MARTA MUNERA, JUAN JOSÉ MUNERA, CARLOS MUNERA, ESTELLA MUNERA, ALBERTO MUNERA, BLANCA ROSA MUNERA en representación de EDIEN DE JESUS MUNERA OPSINA, todos en calidad de herederos del causante, conforme al artículo 492 del Código General del Proceso; para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Además,

deberán aportar sus registros de nacimiento.

SEXTO: El demandante deberá proceder con la notificación, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso y durante la vigencia del primero, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

SEPTIMO: Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Inscríbase el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado IVAN ANDRES CIRO GOEZ con T.P. 362.817 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00064
Admite sucesión

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a28fb8d7b8661a020e607078e21f441754a763a17cd92886a1ac7628b1da1**
Documento generado en 26/04/2022 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00065 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor:	OSCAR VALENCIA AGUIRRE
Asunto:	Requiere deudor

En atención a la solicitud que precede, al tenor de lo contemplado en el artículo 233 CGP, se requiere por el término de cinco (05) días al deudor OSCAR VALENCIA AGUIRRE, para que, proceda a comunicarse con la liquidadora y coordinar el pago de los gastos fijados en la providencia de fecha 17 de marzo de 2022 e igualmente indique al Despacho los datos de localización; teléfono y correo electrónico, pues los mismos no reposan en el expediente.

Se reconoce personería a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS, para que representen los intereses del BANCO BBVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1837853ba949226afc62df85bc65f5dad1e7cfcf650bbb2a5a2d074301a7aae3**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220017600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO	ASCANTI SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA NIT. 900.932.938 y otro
ASUNTO	Corrige mandamiento de pago

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a corregir el numeral primero del mandamiento de pago librado el 28 de marzo de 2022, el cual quedará como sigue:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.180-7 en contra de ASCANTI SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA con NIT. 900.932.938 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.426.368) correspondiente al Canon Arrendamiento del 28 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021, más los intereses de mora causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de septiembre de 2021 al 16 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de octubre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

f. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de octubre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022, más los intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En contra de JUAN CARLOS CAMPUZANO LONDONO con C.C. 71.686.843 y JOSE JAIR GALEANO CANO con C.C. 71.421.086 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$1.963.030) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020, más los intereses de mora causados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020, más los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021, más los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021, más los intereses de mora causados desde el 25 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de febrero de 2021 al 16 de marzo de 2021, más los intereses de mora causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021, más los intereses de mora causados desde el 12 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021, más los intereses de mora causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de mayo de 2021 al 16 de junio de 2021, más los intereses de mora causados desde el 10 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021, más los intereses de mora causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.252.160) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de septiembre de 2021 al 16 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de octubre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

n. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de octubre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.401.028) correspondiente al Canon Arrendamiento del 17 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022, más los intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada este auto, junto con el de fecha 28 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00176
Corrige mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee25d710637460d37222b7f4ca97d1d80cf5228a1bbfa55cf7998a5c6691444**

Documento generado en 26/04/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00230 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	MARTHA CECILIA GARCIA BOHORQUEZ
Asunto	Ordena realizar nuevamente notificación

Luego de hacerse un análisis de la notificación enviada a la demandada MARTHA CECILIA GARCIA BOHORQUEZ, se advierte que en la misma se incurrió en un error al indicar mal la fecha de la providencia a notificar, es por lo que este Despacho en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, le ordena a la parte actora a realizar nuevamente la notificación y en legal forma a la mencionada demandada.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac45ee2549a41f5a614524897e7a94d5d608cf882a2647881211ded351322e57**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220023200
PROCESO	Matrimonio
SOLICITANTE 1	JULIAN DAVID RUIZ CARMONA C.C. 1.036.635.265
SOLICITANTE 2	ELIANA PATRICIA CORREA QUINTANA C.C. 43.251.783
ASUNTO	Rechaza solicitud

El día 11 de marzo de 2022, se le asignó a este Juzgado la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por JULIAN DAVID RUIZ CARMONA con C.C. 1.036.635.265 y ELIANA PATRICIA CORREA QUINTANA con C.C. 43.251.783.

El Juzgado, mediante auto del 24 de marzo de 2022, inadmitió la solicitud por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que los solicitantes dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanaran los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuaron.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por JULIAN DAVID RUIZ CARMONA con C.C. 1.036.635.265 y ELIANA PATRICIA CORREA QUINTANA con C.C. 43.251.783, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ae4d97df608552ec7a6a54b01066a4e14cedf179af9f295bc9d4eeeb1e825**

Documento generado en 26/04/2022 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220026000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CARDONA ACEVEDO C.C. 1.036.937.614 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En atención a que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9 en contra de JORGE ALBERTO CARDONA ACEVEDO con C.C. 1.036.937.614 y CARLOS MARIO FRANCO MONTOYA con CC 15.444.419 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$530.246) correspondiente al Canon Arrendamiento del 06 abril 2020 al 05 de mayo 2020, más los intereses de mora causados desde el 17 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 mayo 2020 al 05 junio 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 17 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 junio 2020 al 05 de julio 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 21 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 julio 2020 al 05 de agosto 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 19 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 agosto 2020 al 05 de septiembre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 20 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 septiembre 2020 al 05 de octubre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 17 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800), por concepto de canon de Arrendamiento del 06 octubre 2020 al 05 de noviembre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 17 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00260
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb122ca3d9c93d4110ea2fde9463b76fe1d75f5e6e9f020c80bba24eb85fd66**

Documento generado en 25/04/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220026000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CARDONA ACEVEDO C.C. 1.036.937.614 y otro
ASUNTO	Oficia y decreta medidas

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar sobre los datos del empleador del demandado JORGE ALBERTO CARDONA ACEVEDO con C.C. 1.036.937.614.

Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre de los demandados JORGE ALBERTO CARDONA ACEVEDO con CC. 1.036.937.614 y CARLOS MARIO FRANCO MONTOYA con CC 15.444.419.

Por último, se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado MÚZICO PLANETA CREATIVO, identificado con número de matrícula mercantil 125992 de la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño, propiedad del demandado CARLOS MARIO FRANCO MONTOYA con CC 15.444.419. Oficiése por Secretaría a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García Rdo.
2022-00260
Oficia Transunion y EPS

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608b4682f5cdca72d8d0bc8cb1e6704d5cd4e2f036b20adce822b3b3dcc99957**
Documento generado en 25/04/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00280 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	LUIS ANGEL OCAMPO MONTOYA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de LUIS ANGEL OCAMPO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de CAPITAL: La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$13.911.408), contenidos en el pagaré No. 9865123. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 5 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

Por concepto de INTERESES DE PLAZO: la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.658.849), causados y no pagados desde el 3 de septiembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS T.P. No. 59.157 del C.S. de la J. C.C. No. 24.623.095 de Medellín, como apoderada judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c0c67450edb9409da09270582253874a041da16adcff425b805eec3cd1a85**

Documento generado en 26/04/2022 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220033600
PROCESO	Verbal-Incumplimiento contrato
DEMANDANTE	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW C.E. 291.781
DEMANDADO	LYS CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S NIT. 901.307.486-3
ASUNTO	Rechaza demanda.

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1 El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.¹

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2 El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal el que se declare la existencia e incumplimiento de CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES por la suma de \$176.246.118, además pretende indemnización por la suma de \$52.370.211,2.

Al respecto, es de indicar que el art. 25 del CGP, establece: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

y de mínima cuantía.

(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)"

Por su parte el art. 20 del CGP, dispone: "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)"

Dado que, en el presente asunto, el total de las pretensiones ascienden a la mayor cuantía, es que se ordena remitir el presente proceso por competencia.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor cuantía y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUTIO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO), a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUTIO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO).

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido Garcia

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7156abe95c7ec753bf2dd8737ade5410d137a455118dab32fc8872598e703676**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220033800
PROCESO	Verbal Especial
DEMANDANTE	GRANADINOS S.A. NIT. 811.042.454-2
DEMANDADO	WILLIAN ALIRIO DUQUE MARTINEZ C.C. 70.160.054
ASUNTO	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por GRANADINOS S.A. con NIT. 811.042.454-2 en contra de WILLIAN ALIRIO DUQUE MARTINEZ con C.C. 70.160.054.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido

en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso, como requisito indispensable **para ser oído durante el proceso.**

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado PEDRO NEL CORDOBA BUSTAMANTE con T.P. 55.916 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00338
Admite demanda RIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb217f3c9ff4b8709c69a61f1ee77a24a371c77fdb541013b9bfc339ce66af6**

Documento generado en 25/04/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220034600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCILES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO	JULIANA MILENA PULIDO CARRANZA C.C. 1.014.212.659 y otra
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En atención a que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS COMERCILES BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.180-7 subrogatario de ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S. en contra de JULIANA MILENA PULIDO CARRANZA con C.C. 1.014.212.659 y AYDEE CARRANZA MARTINEZ con C.C. 51.865.268 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS PESOS M/L (\$1.083.400) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de febrero al 10 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS PESOS M/L (\$1.083.400) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de marzo al 10 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS PESOS M/L (\$1.083.400) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de abril al 10 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS PESOS M/L (\$1.083.400) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de mayo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

al 10 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.165.800) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de junio al 10 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.165.800) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de julio al 10 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.165.800) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de enero al 10 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.124.600) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de febrero al 10 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

n. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$262.407) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de marzo al 17 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago por concepto de clausula penal, toda vez que se trata de una pretensión declarativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA AGUIRRE MEJIA con T.P. 60.775 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00346
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de5c0dec80f71f4f89cc0cd44798faad26b0ed436c9ee6057da49c1070e62a**

Documento generado en 25/04/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co